



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04732-2009-P HC/TC
AMAZONAS
VÍCTOR ALAIN MURGA VALDERRAMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de aclaración de fecha 7 de diciembre del 2009, presentado por don Víctor Alain Murga Valderrama respecto de la resolución de fecha 12 de noviembre del 2009, que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

- ⑨
1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
 2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 5º inciso 1) del Código Procesal Constitucional, pues no se había acreditado que exista mandato de detención u orden de captura vigente contra el recurrente.
 3. Que, de acuerdo a los argumentos del escrito de reposición se aprecia en éste una serie de objeciones a la Resolución de fecha 12 de noviembre del 2009, con el propósito que se evalúe nuevamente su pretensión. Cabe señalar que el Oficio N.º 2009-2SMIDL-CSJU/PJ, a que hace mención el recurrente en su escrito de reposición fue presentado recién con fecha 24 de noviembre del 2009.
 4. Que, por consiguiente, el recurso interpuesto carece de sustento, porque la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que debe ser rechazado.
 5. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
 6. Que, mediante escrito de fecha 7 de diciembre del 2009, el recurrente solicita que este Tribunal corrija la Resolución de fecha 12 de noviembre del 2009, pues su nombre no es Gervasio García Raymundo. Al respecto, se aprecia en el primer
- G



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04732-2009-P HC/TC
AMAZONAS
VÍCTOR ALAIN MURGA VALDERRAMA

considerando de la resolución precitada que se consigna como nombre del recurrente "...Gervasio García Raymundo...".

7. Que por lo tanto, la resolución de autos debe subsanarse, porque lo correcto era decir "...Víctor Alain Murga Valderrama".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición; y,
2. **SUBSANAR** la Resolución de fecha 12 de noviembre del 2009; precisando que, en el primer considerando de la referida resolución, donde DICE: "...Gervasio García Raymundo...", DEBE DECIR: "...Víctor Alain Murga Valderrama"

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ALVAREZ MIRANDA




Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

